

Rad No.: 24-240-159315

Barranquilla, 29/11/2024

Señor(a)
ILMA AZUCENA PINILLA VALDERRAMA
Calle 26 No. 38A - 1 Hipódromo
dacavame@yahoo.es
Soledad

Contrato: 6045621

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a sus comunicaciones recibidas en nuestras oficinas el día 8 de noviembre de 2024, radicada bajo el No. 24-022537 y el día 21 de noviembre de 2024 radicada bajo el No. 24-023450, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 26 No. 38A - 12 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación, realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, con ocasión a reclamo de fecha 1 de agosto de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. envió al inmueble en comento el día 6 de agosto de 2024 a uno de nuestros técnicos, el cual, evidenció que el medidor no se encontraba en óptimas condiciones (tapones de seguridad no correspondían a los instalados inicialmente y cavidades maltratadas). Por lo anterior, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del servicio, era necesario realizar el cambio del elemento de medición en el citado inmueble.

Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, *"Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos."*

Así las cosas, el día 7 de noviembre de 2024 se realizaron las siguientes reparaciones:

Se realizó cambio de medidor en mal estado, se realizó prueba con odómetro por 12 minutos y se mantuvo, se realizó prueba de funcionamiento con conector derecho y se entregó medidor retirado al usuario.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$175.318.00, que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su petición, teniendo en cuenta que, la reparación objeto de reclamo, si fue efectuada y era necesaria para el buen funcionamiento del servicio.

En cuanto a su solicitud referente a que la empresa se abstenga del cobro de consumo no facturado, nos permitimos aclarar que, GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, NO INICIÓ actuación administrativa de cobro de consumos no facturados, ni proceso sancionatorio alguno contra dicho servicio, ni realizó cobros por

concepto de CONSUMO NO FACTURADO o SANCIÓN; Así como tampoco realizó una **investigación por manipulación de equipos redes y acometidas, que hayan culminado con una actuación sancionatoria ya que la Ley lo prohíbe.**

No obstante, lo anterior, la Ley 142 de 1994, establece que el cuidado y la responsabilidad de los equipos de medición y de las instalaciones del servicio, es de los suscriptores, propietarios y/o usuarios, por ello son; suscriptor, propietario y/o usuarios, quienes deben responder.

En este mismo sentido la Resolución 067 de 1995 "*Código de Distribución de Gas Combustible por Redes*", en su numeral 5.53 señala: "*El usuario será responsable del cuidado de los dispositivos de verificación de medición, bien sean de su propiedad o del comercializador.*"

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
JUADAZ /73
220677652
221042819